

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00145-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Abril 6 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con Nit.# 890.203.088-9 correo electrónico coopcentral@coopcentral.com.co, quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ identificada con la cc #1098.713.252 y T.P. # 264.036 del C.S.J., correo electrónico julianaarias0411@gmail.com, contra JAIRO ALONSO GONZALEZ LOZADA Identificado con cc # 1099.366.410, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 882300296570**, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y contra **JAIRO ALONSO GONZALEZ LOZADA** por la suma principal de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE. **(\$1.847.211.00)** contenidos en el pagaré adjunto.

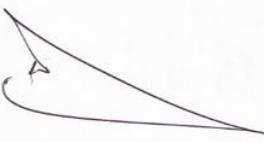
a.) Por la suma de \$1.098.676.00 por concepto de intereses de plazo causados del 27 de julio de 2018 al 27 de octubre de 2020 pactado al 2.17% mensual.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 28 DE OCTUBRE DE 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbanca.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ, Abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 7 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA